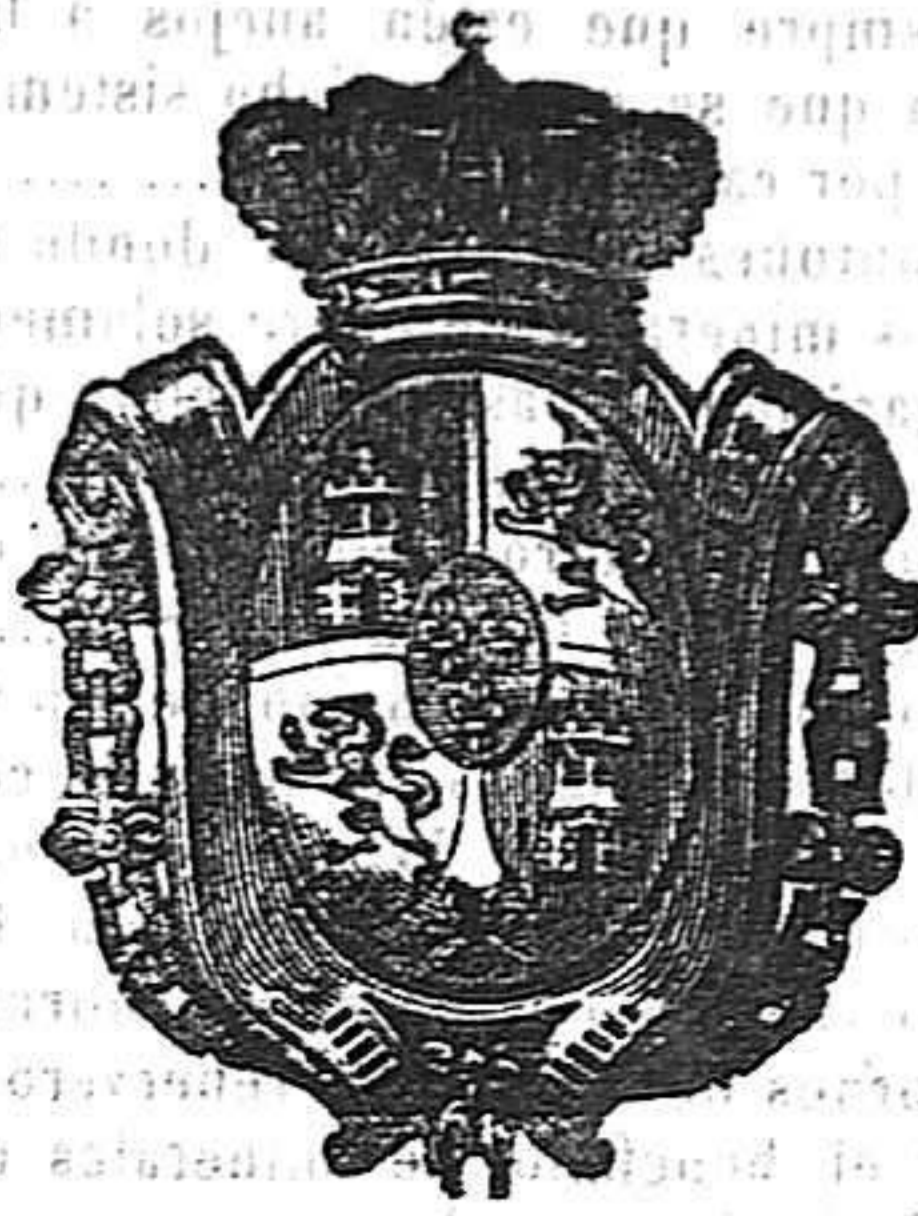


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo; Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio

(Véase el Boletín de anteayer)

Pesetas

60. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante para una sola pieza para la confección de los mismos productos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará cada uno.....	6
Los mismos telares para la confección de los mismos productos lisos, de seda y éstos con sus mezclas.....	7
Los mismos, de seda labrada ó afelpada.....	8
Los mismos, con hilos de oro ó plata.....	10
61. Telares mecánicos circulares, movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados á tejidos de punto. Pagará cada uno, no excediendo el diámetro del tubo de 16 centímetros.....	10'50
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro.....	0'40
Los mismos telares circulares, movidos á mano, destinados á tejidos de punto. Pagará por cada uno, cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros.....	8'40
Por cada centímetro de aumento en la longitud de diámetro, se pagará.....	0'25
62. Telares rectilíneos de fronturas movidos mecánicamente que tejan géneros de punto. Se pagará por cada centímetro de longitud de todas las fronturas.....	0'13
Los mismos telares movidos á mano. Pagará por cada centímetro de longitud de todas las fronturas.....	0'10
63. Telares cuadrados en los que se tejan las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar que tenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etc.....	9
Si son movidos á mano.....	6
64. Telares rectilíneos de agujas cruzadas movidos mecánicamente en que se	

tejen igualmente géneros de punto. Se pagará por cada centímetro de longitud útil del telar.....	0'22
Los mismos movidos á mano pagarán por cada centímetro de longitud del telar.....	0'15
65. Telares para bordar entredoses, tiras y puntas, cifras ó adornos en telas de cualquier clase. Se pagará por cada telar mecánico movido por agua, vapor, gas, etc.....	35
Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	20
66. Telares para tejer pecheras. Se pagará por cada uno.....	10
Fábricas de estampados, tintes y blanqueos	
67. Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos ó químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro.....	560
Por cada máquina de las llamadas perrotinas. Se pagará.....	160
Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará.....	16
68. Fábricas de estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa.....	128
69. Fábricas de estampados de paños y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano.....	90
70. Fábricas de pintar hilos en madejas. Se pagará por cada cilindro movido á mano.....	38
71. A) Tintorerías ó establecimientos donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiridos por sus dueños, en bruto ó en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada una.....	1.012
A) Las mismas tintorerías, limitándose á teñir para el público, y, por consigniente, sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una.....	240
Las mismas tintorerías anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagará por cada una.....	120
72. A) Establecimientos para el blanqueo de hilados ó tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno.....	142
73. Establecimientos para el blanqueo, anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno.....	92

74. A) Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno.....	412
Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, se pagará por cada uno.....	206
Fábricas de blondas y tules	
75. A. Fábricas de blondas y encajes de todas clases que empleen operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:	
En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba.....	1.050
En ídem de 20.000 á 49.999.....	630
En ídem de 19.999 abajo.....	315
NOTA. Para la designación de la cuota se atenderá á la población en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta.	
76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	60'35
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	42'25
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	24'15
77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	48'30
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	30'20
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	19'30
Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.	
78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que, siendo anejos, trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas, etc.....	120
Los mismos establecimientos en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina.....	92
Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por cada máquina.....	36
79. Los mismos establecimientos, siempre que estén anejos á una sola fábrica de	

los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etc.... 24.75

Los mismos establecimientos con motor de caballerías. Se pagará por cada máquina..... 18.85

Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina..... 7.90

80. Cardas no anejas á fábrica de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, cáñamo, lino ú otras materias textiles.

Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará..... 24.35

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema..... 18.50

Por cada carda cilíndrica para cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará..... 18.25

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 12.15

Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará..... 12.15

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 7.40

NOTA. Cuando además de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hilatura, contribuirán éstos con la cuota señalada á las máquinas de hilar y retorcer, según los casos.

81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia textil, llamadas comúnmente de parar. Se pagará por cada una..... 12.6

82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejas á fábricas de hilados ó tejidos de igual clase. Se pagará por cada tina, por su correspondiente mecanismo, movida por agua, vapor, gas, etcétera..... 252

Las mismas tinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 126

Las mismas tinas movidas á mano. Se pagará por cada una..... 63

NOTA. Los lavaderos de lana, así como las máquinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos y para uso exclusivo de la misma.

Industria metalúrgica

83. Por cada sistema Agustín empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración, hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará..... 2.000

84. Por cada sistema Ziervogel empleado en la extracción de plata, en los mismos términos que el anterior. Se pagará..... 2.000

85. Sistemas de desplatación: Por medio de la aleación de zinc, comprendidas todas las operaciones hasta obtener la plata. Se pagará... 2.000

86. Patios de amalgamación (sistema americano): Se pagará por cada patio, con exclusión de todos los demás aparatos... 400

87. Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón): Se pagará por cada tonel, con exclusión de todo otro aparato empleado en la obtención definitiva de la plata y su refinado..... 160

88. Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino, empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno..... 204

89. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno..... 190

90. Cada sistema Pastinón, para la concentración de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusión de accesorias..... 318

91. Hornos de copelar plomos argen-

tíferos concentrados con el sistema Pastinón, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno..... 128

92. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales.... 3.45

Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior..... 0.70

93. Hornos de calcinación de polvo de mineral con destino á las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha cobrizas. Se pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno. 2

94. Hornos de manga de reverbero y de copelar el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno..... 290

95. Hornos de calcinación de minerales de cinc. Se pagará por cada uno..... 112

96. Hornos de manga, de reverbero y copelar para la obtención de cinc. Se pagará por cada uno..... 258

97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de estaño. Se pagará por cada uno..... 322

98. Hornos de sistema de Hidria para la destilación de azogue. Se pagará por cada horno..... 130

Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado del hierro y otros metales

99. Hornos altos para obtener el hierro: Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos..... 644

De 51 á 100..... 4030

De 101 en adelante..... 1546

100. Forjas á la catalana para la obtención directa del hierro. Se pagará por cada una..... 208

101. Hornos para la obtención del hierro en esponjas. Sistema Chenot. Se pagará por cada uno..... 208

102. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquier forma..... 1.546

Por cada tren de cilindros laminadores.. 1.546

103. Talleres en donde se refina el hierro ya forjado y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma..... 774

Por cada tren de cilindros laminadores.. 774

104. Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos..... 258

NOTAS. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos, pagará la cuota designada en el epígrafe anterior, núm. 103.

Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno de éstos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la del núm. 103.

105. Hornos de cementación para la obtención del acero. Se pagará por cada uno..... 400

106. Hornos de forja para igual objeto..... 322

107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, cinc ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico..... 168

Por cada juego de cilindros..... 180

108. Talleres en que se lamina el estaño, obteniéndole en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros..... 160

109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas..... 120

NOTA. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán indepen-

dientemente la cuota señalada á éstos en el epígrafe anterior.

110. Talleres de fundición ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura desde la pieza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada..... 350

Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminución que tenga el volumen con relación al fijado como tipo se aumentará ó disminuirá la cuota en..... 1

111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros..... 154

Por cada aparato en que se colocan los mandriles..... 154

112. Fábricas de munición de plomo. Se pagará por cada aparato de granulación que contenga la torre..... 64

113. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina ó aparato donde se coloquen las hileras..... 214

114. Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro, cuyo volumen no exceda de 360 decímetros cúbicos..... 350

Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen. Se pagará.....

Talleres mecánicos de carpintería ó ebanistería y aserrar maderas

(Véase el art. 47 del Reglamento.)

115. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, machihembrar, taladrar, moldurar, torneár, etcétera, movidas por agua, vapor, gas, etc.... 38

Por cada máquina de las expresadas anteriormente, movidas por caballerías. Se pagará..... 19

NOTA. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller, pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplea, según la clasificación de los números siguientes.

OTRA. Los talleres á que se refiere el anterior epígrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la tarifa 4.ª á las carpinterías y ebanisterías.

Igual beneficio de 50 por 100 se hará á los dueños de montes que empleen sierras mecánicas para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.

116. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen..... 258

Movidas por caballería. Se pagará por cada sierra..... 128

117. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará..... 192

118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará..... 128

119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará según el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra, por cada centímetro de diámetro..... 1.25

120. Sierras circulares. Pagarán por cada centímetro de diámetro..... 0.84

NOTA. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.

120 bis. Fábricas de molduras y mar-

cos dorados, plateados, pintados ó barnizados. Pagarán cada uno..... 200

Si emplean máquinas de las clasificadas anteriormente, tributarán separadamente por el epígrafe correspondiente que las clasifica.

No tributarán por este epígrafe los industriales que se dediquen á la construcción de molduras y marcos ordinarios de madera, aunque estén pintados ó barnizados.

Talleres de construcción de máquinas de calderería y objetos de metal

121. Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicado sólo á estos talleres..... 200

NOTA. Cuando en los expresados talleres de construcción exista el de fundición de hierro y no se limite á fundir las piezas ú órganos que entran en las máquinas, sino que además se fundan en ellos columnas, verjas ú otros objetos para la edificación ú otros usos, pagarán además de la cuota que les correspondía como tales talleres de construcción de máquinas, el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundición de hierro en el número 110, según el volumen del cubilote ó cubilotes que se empleen.

122. Talleres de herrería y cerrajería mecánica ó de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etcétera, el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos, se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada sólo á los talleres..... 200

Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará por cada máquina de cepillar, taladrar, tornear, etc..... 50

Los mismos talleres movidos á mano. Se pagará por cada máquina de las designadas en el párrafo anterior.... 39

NOTA. Los talleres de construcción y reparación de velocípedos tributarán por este epígrafe.

(Véanse los números 52 y 80 de la tarifa 4.ª)

123. A) Talleres de calderería gruesa, de hierro ó cobre en donde se construyen grandes piezas, como armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. Se pagará por cada uno..... 400

124. A) Talleres en donde se construyen estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc. Se pagará por cada uno..... 230

NOTA. Cuando en los talleres de los números 122, 123 y 124 exista el de fundición, pagará el cubilote el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.

OTRA. Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquéllos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos, pagarán, además de la cuota anterior, la asignada á los comprendidos en la tarifa 4.ª

125. A) Fábricas en que se construyen objetos de lujo dorados y plateados ó de cinc, estaño, bronce, objetos de plata de todas clases y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronces de arte. Pagará cada una..... 672

Si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, etc., se pagará además por cada caballo..... 200

126. A) Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería, de cinc ó latón. Se pagará cada uno..... 192

NOTA. Los latoneros que á la vez construyen aparatos de lampistería contribuirán por el epígrafe anterior.

Talleres en donde se construyen balanzas, etc.

127. Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas, medidas y arcas para caudales, y en los que todas las operaciones se practican á mano. Lo mismo con taller de fundición para su uso exclusivo..... 258

654

NOTA. Si hubiese motor mecánico, de vapor, agua, gas ó electricidad para las máquinas herramientas, se pagará además por cada caballo de 75 kilográmetros..... 200

128. A) Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados de acero bruñido ó hierro con maqueados. Se pagará por cada uno..... 618

129. A) Talleres en que se construyen los mismos objetos ordinarios, pintados solamente. Se pagará por cada uno..... 386

130. Fábrica de alfileres. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor..... 78

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina..... 52

A mano. Se pagará por cada máquina..... 38

131. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París. Se pagará por cada máquina movida por agua ó vapor..... 104

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina..... 52

132. Talleres de construcción de clavos á mano. Se pagará por yunque..... 22

133. Fabricación y recomposición de limas. Se pagará por cada máquina de picar..... 112

134. Fábricas en que se hacen corchetes de hierro ó latón. Se pagará por cada máquina..... 28

135. Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún ú otros usos. Se pagará por cada juego sencillo de prensas movidas mecánicamente por agua ó vapor..... 224

Las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará..... 168

Las mismas siendo movidas á mano. Se pagará..... 112

136. Fábricas de estampación en la hoja de lata. Se pagará por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor.... 84

Movidos por caballerías. Se pagará por cada cilindro..... 56

137. A) Fábricas de aparatos y de utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado para diversos usos, con ó sin barnizar. Pagará cada una..... 258

NOTA. Cuando estos industriales no tengan motor mecánico tributarán por la clase 6.ª de la tarifa 4.ª

Fábricas de productos químicos

138. Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras. Se pagará por cada 500 metros cúbicos de capacidad de la cámara ó cámaras cuando la primera materia sea el azufre..... 258

Cuando las primeras materias sean las piritas..... 180

Para cada fracción de 10 metros cúbicos de aumento ó disminución de la unidad anterior, se aumentarán ó bajarán cuando sea el azufre..... 5.16

En las piritas..... 3.60

139. Fábricas de agua fuerte, ácido azoico ó nítrico. Pagarán por cada metro cúbico de las retortas ó cilindros de ataque..... 50

140. Fábricas de aguarrás. Se pagará por cada una..... 168

141. Fábricas de albayalde (carbonato de plomo). Pagarán por cada cámara de carbonatación cuya cabida no exceda de 200 metros cúbicos..... 168

Por cada 10 metros cúbicos de cabida de más pagarán..... 20

142. Fábricas de albúmina. Se pagará por cada una..... 52

143. Fábricas de alumbre. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del recipiente ó caldera, en el cual reaccionan las primeras materias..... 20

144. Fábricas de barnices. Se pagará por cada horno..... 50

145. Fábricas de barrilla artificial (carbonato sódico). Pagarán por cada plaza de los hornos de obtención..... 104

En las fábricas donde se obtengan cristales de sosa se pagará por cada cien decímetros cúbicos de la caldera de disolución..... 8

146. Fábricas de bencina y sus derivados. Se pagará por cada caldera..... 100

147. A) Fábricas de bermellón. Se pagará por cada una..... 84

148. Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro). Pagarán por cada metro cúbico de las calderas de ataque..... 10

149. A) Fábricas de carbón animal, ó sea negro de marfil. Se pagará por cada una..... 104

150. A) Fábricas de cardenillo (subacetato de cobre). Se pagará por cada una..... 52

151. A) Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal). Se pagará por cada una..... 104

152. Fábricas de crémor tártaro (bitartrato de potasa) y de ácido tártrico. Se pagará por cada caldera de cristalización de los productos puros..... 90

153. Fábricas de destilación de aguas amoniacales, residuos de la fabricación de gas ó de otros análogos. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee..... 1.12

154. Fábricas donde se destilan los alquitranes, residuos de la fabricación del gas ó de otras producciones análogas. Pagarán por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee..... 2.24

155. Fábricas de destilación de esencias de geráneos y otras flores, y destilerías de aguas de azahar, rosa y otras, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Pagarán por cada alambique cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad..... 100

Por cada 100 litros más que tenga de cabida el alambique. Se pagarán.... 20

156. Fábricas de ácido clorhídrico (ácido muriático ó espíritu de sal), empleando retortas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de las mismas..... 15

Si el ácido se obtuviera empleando cubetas. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de las mismas..... 13.50

157. Fábricas de extracto de regaliz. Se pagará por cada 500 decímetros cúbicos de capacidad de la caldera ó calderas de obtención directa del extracto..... 26

Por cada piedra movida por agua ó vapor, etc. Se pagará..... 26

Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará..... 10

Por cada prensa. Se pagará..... 38

158. A) Fábricas de fósforo. Se pagará por cada una..... 206

159. Fábricas de gas para el alumbrado y calefacción. Pagarán por cada 10 metros cúbicos del promedio anual de producción diaria..... 15

NOTA. Los gasómetros establecidos en fábricas ó talleres, ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.

159 bis. Instalaciones de alumbrado de gas, aerógeno y acetileno. Pagarán por cada 100 litros de producción media diaria, deducida de la total anual correspondiente..... 2.50

NOTA. Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres para uso exclusivo de los mismos y no vendan gas á otros establecimientos ni á los particulares, tributarán con el 50 por 100 de la cuota.

OTRA. Las lámparas portátiles, así como las instalaciones en casas particulares hechas sólo para el uso doméstico, están exentas de tributación, sin que en ningún caso puedan vender gas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2628

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día 3 del mes actual ha sido señalado el pago á los libramientos expedidos para atenciones de 1.ª enseñanza correspondientes al mes de Agosto próximo pasado, á nombre

Núm. 2629

Parque Administrativo de Suministro de Tarragona

3.ª Decena de Agosto de 1906.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena y en cuyos precios se hallan incluidos todos los gastos hasta su entrada en almacenes:

Día	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	Cantidad Q.ª métricos	Precio de la unidad del artículo Pesetas
21	Manuel Palomares.....	Tarragona...	Harina de 1.ª....	7	40
21	El mismo.....	Idem.....	Cebada de 1.ª....	300	18'25
21	El mismo.....	Idem.....	Paja para pienso..	600	6'50
21	Juan Canals.....	Catllar.....	Carbón cok.....	40	5'65
21	Marcelino Ibáñez.....	Tarragona...	Petróleo.....	600 litros	0'90
21	Juan Canals.....	Catllar.....	Carbón vegetal...	25 q.ª m.ª	12'50

Tarragona 31 de Agosto de 1906.—El Jefe del Detall, Luis Jordán.—V.º B.º—El Director, Antonio de Orio.

Núm. 2630

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Octubre próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pastas, patatas, jabón común, tocino, manteca de cerdo, carbón vegetal y leña, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del día 20 del actual en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones escritas en las que consten las señas del próponente; que los artículos que ofrece son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose las que no reúnan dichos requisitos y el de que el próponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dichas Oficinas todos los días laborables, de nueve á doce.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1906.—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Núm. 2631

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

Bachillerato

La matrícula de enseñanza oficial para el curso de 1906 á 907 quedará abierta en la Secretaría desde el día 1.º del próximo Septiembre hasta el 30 inclusive.

Los alumnos deberán presentar una solicitud impresa, que se les facilitará en la Conserjería, acompañada de su cédula personal los que hayan cumplido la edad de catorce años, con cuatro pesetas de papel de pagos al Estado y dos sellos móviles de 10 céntimos por cada una de las asignaturas que matriculen.

Los que tengan matrículas de Honor sólo presentarán dos sellos móviles de 10 céntimos por cada una de ellas.

Magisterio

Los alumnos que cursen el Magisterio elemental, además de la solicitud y cédula expresada para los del

de los Habilitados que á continuación se expresan:

	Pesetas
Federico Monserrat.....	3.995'30
Maximino González.....	4.422'87
Arturo Giménez.....	9.062'71
Pablo Delclós.....	3.809'08
Sixto Laguna.....	5.878'83
Rafael Janer.....	4.737'43
Luis Viñas.....	4.178'80
Juan Just.....	6.348'32

Tarragona 1.º de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. O., L. Galindo.

Bachillerato, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas ó parte de él y dos sellos móviles de diez céntimos por cada una de ellas.

Tarragona 28 de Agosto de 1906.—El Secretario, R. Montes.

Núm. 2632

Don José Escolá Miquel, Alcalde constitucional de La Palma,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4 669'82 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el corriente ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.579'09 pesetas; el de sal 509'34 pesetas, y el de carnes 693'48 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no

festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

La Palma 28 de Agosto de 1906.—José Escolá.

Núm. 2633

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Aldover 3 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 2634

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este pueblo durante el próximo año 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días hábiles, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Tamarit 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Boronat.

Núm. 2635

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión respectiva, que debe regir en el próximo año de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Dosaiguas 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Miguel Cabré.

Núm. 2636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

El proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Llorens 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Figueras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2637

Don José Rubio Llagarca, primer Teniente del Regimiento de Infantería Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo José Reffier Carreras, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al desertor José Reffier Carreras, hijo de Leonardo y de María, natural de La Junquera, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, vecindado en La Junquera, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona y Capitanía General de Cataluña. Nació en cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro,

de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros y su Religión C. A. R. Sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y señas particulares; es cargado de espaldas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuarto de Banderas de este Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten de dichas actuaciones; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á treinta de Agosto de mil novecientos seis.—José Rubio.

Núm. 2638

EDICTO

Don José Amela Bonet, Juez municipal de la villa de Cenia, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Ramón Ortí Pla, contra José Bellabí Celma, sobre reclamación de cantidad, se ha dispuesto en providencia de hoy se saque por segunda vez á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del valor de la tasación, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Mayor de esta villa, sin número, compuesta de planta baja y un piso, terrado y tejado, de cabida sesenta metros cuadrados, que tiene entrada por un pasadizo ó corredor que mide quince metros de largo y dos de ancho, ó sean treinta metros cuadrados; lindante la casa por su derecha con la de José Vidal Solá, por la izquierda con la Iglesia parroquial y herederos de María Ferré y detrás con Jaime Sabaté, y el pasadizo ó corredor linda por la derecha con José Vidal Solá, por la izquierda con herederos de María Ferré, por detrás con la casa antes descrita y por frente con dicha calle Mayor, justipreciada en mil pesetas, y deducido el veinte y cinco por ciento, sale á subasta por la cantidad de setecientos cincuenta pesetas..... 750 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco del próximo Septiembre, á las once horas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los postores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en Cenia á treinta de Agosto de mil novecientos seis.—José Amela.—P. S. M., Ramón Gausachs.